

ORDENANZA N° 17

REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL
DE AYUDA A DOMICILIO.

RILOBOS (CÁCERES)

RILOBOS**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riobos, de fecha 29 de abril de 2014, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

MODIFICACIÓN APROBADA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobos, añadiendo un apartado b) al artículo 4º de la misma, de la cuota tributaria, con el siguiente tenor literal.

b).- Establecer para los residentes que ocupen plaza acreditada vinculada, de las existentes en la Residencia Mixta, la cuota mensual de 1000 €.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

En Riobos, a 23 de junio de 2014.- La Alcaldesa, Mª Esperanza González Cuartos

3537

B) Desde el punto de vista de la Evaluación Ambiental

Conforme a lo establecido en el Decreto 54/2011 de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 6.1 b)3º, sólo debe someterse a Evaluación Ambiental las modificaciones de Planes Generales Municipales cuando supongan la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

En el anexo II del referido Decreto se enumeran los proyectos que deberán someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Dado que la presente Modificación Puntual no afecta al proyecto de urbanización ya ejecutado, y que no se modifica en ningún aspecto, se trata de suelo urbano (donde se ubican los complejos hoteleros) y no habilita la construcción de ningún centro comercial, no le es de aplicación las previsiones de Evaluación de Impacto Ambiental del artículo 6 del Decreto.

Por todo lo anterior se concluye que la Evaluación Ambiental aplicable es la contenida en el Plan General Municipal de El Gordo, aprobado definitivamente.

Con todo lo expuesto en este documento se consideran justificada la Modificación Puntual del Plan General Municipal de "El Gordo" referido al sector SE-05: "PIR MARINA ISLA DE VALDECAÑAS"

En El Gordo a 22 de abril de 2013.- El Alcalde, Elías Correas Bravo.

2519

RIOLOBOS

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riobobos, de fecha 12 de febrero de 2013, sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobobos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN APROBADA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por estancia, asistencia y utilización de los servicios de la Residencia Mixta de Riobobos, cuyo artículo 4º, de la cuota tributaria, queda redactado del siguiente tenor literal:

El personal con pensión igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional satisfará una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos mensuales que perciban por todos los conceptos, si bien, para los usuarios asistidos se tendrá en cuenta el límite máximo del precio público fijado por la Orden de 30 de enero de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, así como los que puedan fijarse en el futuro.

Si los ingresos no superan el Salario Mínimo le corresponderá pagar el 65% de los mismos.

Para el cálculo de los ingresos totales de los usuarios se tendrán en cuenta, entre otros, las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuentes de ingresos.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los ingresos de ambos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

En Riobobos a 23 de abril de 2012.- La Alcaldesa, M.ª Esperanza González Cuartos.

2554

CASAR DE PALOMERO

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Casar de Palomero en sesión extraordinaria celebrada el día 29/11/2010, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza del precio público siguiente:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA MUNICIPALES

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casar de Palomero a 10 de diciembre de 2010.-
El Alcalde, José Antonio Arrojo Palomo.

8876

JARAICEJO

Edicto

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2010, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el presente ejercicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del citado artículo 170

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso

En Jaraicejo a 10 de diciembre de 2010 - LA ALCALDESA. M.ª Pilar Montero Bejarano.

8882

CASAS DEL MONTE

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2010, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casas del Monte a 3 de diciembre de 2010.- El Alcalde, JUAN JOSE BUENO LORENTE

8889

RIOLOBOS

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Pleno corporativo el día 2 de diciembre de 2010, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en base a lo dispuesto en el art. 17 de RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de 30 días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P., a efecto de que los interesados puedan examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública sin que se presenten reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Riolobos, 13 de diciembre de 2010.- El Alcalde, José Antonio Delgado Iglesias.

8902

TARIFA DE PRECIOS

Precios
Incluido IVA (1)

Centros y Servicios Sociales en Extremadura

AÑO: 2012

CENTRO O SERVICIO: **AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS** NIF/CIF: **P1015800D**
C/ ALHONDIGA Núm.: **34**, Municipio: **RIOLOBOS**, Provincia: **CÁ CERES**
 Cód. Postal: **10643** Teléfono: **927 453004**, Fax: **927 453344**, Correo Electrónico:
 DIRECTOR/A - RESPONSABLE DEL CENTRO/SERVICIO: **MC ESPERANZA GONZALEZ CUARTO**

ENTIDAD TITULAR: **AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS** NIF/CIF:
 C/ Municipio: Provincia:
 Cód. Postal: Teléfono: , Fax: Correo Electrónico:

ATENCIÓN: En Ayuda a Domicilio es obligatorio mostrar el servicio básico en el formato de PRECIO/HORA

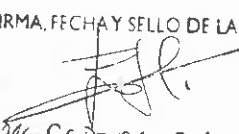
RELLENE EN ESTE CUADRO LOS CONCEPTOS QUE COBRA, INDICANDO LA MODALIDAD DE TARIFA SEGUN EL DORSO. Si tiene más de un servicio en un mismo centro (por ejemplo, residencia y atención diurna a externos) indique con títulos primero el precio de uno y después el precio del otro. Distinga el precio de la tarifa básica del precio de los servicios que cobre por separado titulado estos como servicios discrecionales.

Servicio/ MODALIDAD DE TARIFA /S Discrecionales (TRASLADE AQUÍ EL ESQUEMA AL DORSO)	EUROS (% en Tarifa Porcentajes)	UNIDAD (hora, mes...)
A) TARIFA POR EL CONJUNTO COMPLETO DEL SERVICIO O POR EL SERVICIO BÁSICO		
A.4. TARIFA POR TRAMOS DE RENTA		
- HASTA 270€	1'20	HORA
- DE 270,01€ hasta 330€	1'50	HORA
- DE 330,01€ hasta 390€	1'80	HORA
- DE 390,01€ hasta 420€	2'10	HORA
- DE 420,01€ hasta 450€	2'40	HORA
- DE 450,01€ hasta 480€	2'70	HORA
- DE 480,01€ hasta 510€	2'90	HORA
- DE 510,01€ hasta 540€	3'10	HORA
- DE 540,01€ hasta 570€	3'40	HORA
- DE 570,01€ hasta 600€	3'60	HORA
- A partir de 600,01€	4'10	HORA

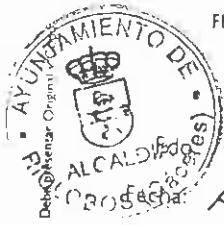
ORDENANZA PUBLICADA EN EL B.O. CACERES, Martes, 21-12-2010, nº 243

- Esta Tarifa solo es efectiva mediante contrato individual y escrito con cada usuario donde se especifique el tipo de tarifa que se aplica
- Esta Tarifa debe ser expuesta públicamente en el centro/servicio y se debe informar de ella a cualquier nuevo usuario.
- Esta Tarifa estará vigente hasta la nueva Tarifa Visada del próximo año o hasta que se sustituya por una modificación visada en el año en curso
- En caso de producirse un cambio en los precios deberá comunicarse a los usuarios con, al menos, un mes de antelación.
- El centro/servicio deberá entregar al usuario recibo de las cantidades satisfechas
- No se puede cobrar a ningún usuario cantidades económicas superiores a las que aparecen en esta Tarifa -ya sean dinerarias o en especie-, o cobrar por conceptos que no aparecen en la Tarifa
- No se puede cobrar anticipos superiores a un mes de cuota

(1) Para las empresas privadas de carácter mercantil los precios de esta tarifa INCLUYEN un impuesto de IVA del 8%. A los usuarios con el reconocimiento oficial de la situación de dependencia y que reciban la Prestación Económica Vinculada a un Servicio, cuando esta ayuda cubra más de 75% del coste del servicio, se le reducirán estos precios a un 4% de IVA (disp. ad. Decimoquinta de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, que modifica a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto del Valor Añadido).

FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA ENTIDAD

MC ESPERANZA GONZALEZ CUARTO
 ALCALDIA DE RIOLOBOS
 Fecha: **13-02-2012**

VISADO POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL
 DIRECTORA GERENTE DEL SEP. DEPENDENCIA
 Fdo.: **Cristina Herrera Santa-Cecil**
 Fecha:





Excelentísimo Ayuntamiento de Riolobos

D. JOSÉ CARLOS MARTÍN MACÍAS, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Riolobos (Cáceres).

CERTIFICO:

Que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 2 de diciembre de 2.010, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"8º.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº. 17, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Visto el expediente instruido al efecto, el Pleno corporativo unánimemente acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 17, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cuanto al artículo siguiente:

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Se modifica la tabla del baremo establecido, la cual queda con la siguiente redacción:

<u>Renta Mensual</u>	<u>€/hora</u>
Hasta 270 €	1,20
De 270,01€ hasta 330€	1,50
De 330,01€ hasta 390€	1,80
De 390,01€ hasta 420€	2,10
De 420,01€ hasta 450€	2,40
De 450,01€ hasta 480€	2,70
De 480,01€ hasta 510€	2,90
De 510,01€ hasta 540€	3,10
De 540,01€ hasta 570€	3,40
De 570,01€ hasta 600€	3,60
A partir de 600,01€	4,10

4 - El Ayuntamiento podrá revocar las licencias concedidas utilizando o retirando las placas o distintivos expedidos por falta de pago de la tasa. Los interesados que soliciten nueva licencia, tendrán que abonar previamente las cantidades pendientes con los intereses y los recargos correspondientes.

5 - Cuando se trate de comunidades de bienes o propietarios o personas jurídicas, el pago de la tasa se llevará a cabo únicamente por el sistema de domiciliación bancaria, no expidiéndose la placa correspondiente ni autorizándose la concesión, si no se ha facilitado la expresada domiciliación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 - Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/83, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, establece el precio público por la utilización del Servicio Social de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Así como se recoge en el Decreto 12/1997, de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social, en su artículo 14.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 - El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesitan por no poder realizar sus actividades habituales debido a situaciones de especial necesidad.

DEVENGO

Artículo 3 - La tasa se devengará cuando se acuerde la utilización del servicio solicitado previamente. El beneficiario no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencias del beneficiario, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes.

SUJETO PASIVO

Artículo 4 - Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.

RESPONSABLES

Artículo 5 - Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el 2º grado incluido.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6 - Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas semanales de asistencia que haya recibido la misma en la modalidad a).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7 - La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la siguiente tabla:

INGRESOS RENTA PER CAPITA MENSUAL EN RELACION CON LA CUOTA MENSUAL DE APORTACION POR HORAS DE LOS USUARIOS EN LA MODALIDAD DE AYUDA DOMESTICA Y PERSONAL

En el supuesto de que el beneficiario viva solo la renta mensual se dividirá entre 1,5.

Renta mensual - Porcentaje - Ptas /hora

De 15.000 hasta 25.000	8%	48
De 25.001 hasta 35.000	12%	72
De 35.001 hasta 45.000	18%	106
De 45.001 hasta 55.000	24%	144
De 55.001 hasta 65.000	30%	180
De 65.001 hasta 70.000	50%	300
De 70.001 hasta 75.000	57,50%	345
De 75.001 hasta 80.000	65%	390
De 80.001 hasta 85.000	72,50%	435
De 85.001 hasta 90.000	80%	480
De 90.001 hasta 95.000	87,50%	525
De 95.001 hasta 100.000	95%	570
A partir de 100.001	100%	600

El cómputo para sacar la RENTA PER CAPITA MENSUAL será de acuerdo a:

- Suma de todos los ingresos anuales de la unidad familiar.

- Menos los gastos anuales originados por concepto de alquiler y rehabilitación de vivienda (pudiéndose considerar los gastos de hipoteca en situaciones excepcionales) no pudiendo restar más de 360.000 ptas /año por este concepto.

Dividir el resultado anterior (C) por los miembros que forman la unidad familiar

El resultado será la P.C. anual dividida por 12 meses dándonos la R.F.C. mensual

RECALIFICACION Y EXONERACION

Artículo 4.- Determinación básica mensual

Artículo 5.- Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja:

- 1) Baja a petición del interesado
- 2) Desaparición de las causas que motivaron su concesión
- 3) Por fallecimiento
- 4) Por traslado a otra localidad
- 5) Por incumplimiento de sus obligaciones
- 6) Por finalización de contrato del servicio y en todo caso, el 31 de diciembre del año reconocido como usuario
- 7) Por imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada en pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ORDENANZA N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

CONCEPTO

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicio de bascula municipal que se regirá por la presente ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

CUANTIA

Artículo 3.- 1.- La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente

Por cada peso 100 pesetas

OBLIGACION AL PAGO

Artículo 4.- 1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se presta el servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior

2.- El pago de dicha tasa se efectuara por anticipado por el solicitante del servicio

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

ORDENANZA N° 19. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CONCEPTO

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de las piscinas y otras instalaciones deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior

CUANTIA

Artículo 3.- 1.- La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades



ORDENANZA Nº 17

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/83, de 2 de abril, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, establece el precio público por la utilización del Servicio Social de Ayuda a Domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Así como se recoge en el Decreto 12/1.997 de 21 de Enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

DEVENGO.

Artículo 3.- La tasa se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente. El beneficiario no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencias del beneficiario, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes.

SUJETO PASIVO.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.

RESPONSABLES.

Artículo 5.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del Servicio por línea directa hasta el 2º grado incluido.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.- Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad familiar, así como por el número de horas semanales de asistencia que haya recibido la misma, en la modalidad a).

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.- La cuota tributaria estará constituida por el baremo establecido en la siguiente tabla :





INGRESOS RENTA PER CÁPITA MENSUAL EN RELACIÓN CON LA CUOTA MENSUAL DE APORTACIÓN POR HORAS DE LOS USUARIOS EN LA MODALIDAD DE AYUDA DOMESTICA Y PERSONAL.

En el supuesto de que el beneficiario viva solo, la renta mensual se dividirá entre 1,5.

Renta Mensual	Porcentaje	Ptas/hora
De 15,000 hasta 25,000	8%	48
De 25.001 hasta 35.000	12%	72
De 35.001 hasta 45.000	18%	108
De 45.001 hasta 55.000	24%	144
De 55.001 hasta 65.000	30%	180
De 65.001 hasta 70.000	50%	300
De 70.001 hasta 75.000	57,50%	345
De 75.001 hasta 80.000	65%	390
De 80.001 hasta 85.000	72,50%	435
De 85.001 hasta 90.000	80%	480
De 90.001 hasta 95.000	87,50%	525
De 95.001 hasta 100.000	95%	570
A partir de 100.001	100%	600

El cómputo para sacar la RENTA PER CAPITA MENSUAL será de acuerdo a:

- Suma de todos los ingresos anuales de la Unidad Familiar.
- Menos los gastos anuales originados por concepto de alquiler y rehabilitación de vivienda (pudiéndose considerar los gastos de hipoteca en situaciones excepcionales) no pudiendo restar más de 360.000 ptas/año por este concepto.
- Dividir el resultado anterior I - G por los miembros que forman la Unidad Familiar.
- El resultante será R.P.C. anual dividida por 12 meses dándonos la R.P.C. mensual.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 8.- Domiciliación bancaria mensual

Artículo 9.- Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente Ordenanza, salvo que no cuente con otros medios para atender sus necesidades. Siendo otros motivos de baja:

- 1) - Baja a petición del interesado.
- 2) - Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- 3) - Por fallecimiento.
- 4) - Por traslado a otra localidad.
- 5) - Por incumplimiento de sus obligaciones.
- 6) - Por finalización de contrato del servicio y en todo caso, el 31 de Diciembre del año reconocido como usuario.
- 7) - Por imposibilidad material de prestarlo y otras que puedan establecerse.





DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2.000 , entrará en vigor el mismo día de su publicación a partir del 1 de enero de 2.001 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

